



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 210 de 2021
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA USUGA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADA	-NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR. - NACION- MIN. DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. - NACION- MIN.DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00377 00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR/ INADMITE DEMANDA

Mediante auto interlocutorio N° 14 del 16 de febrero de 2021, la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, Magistrado Ponente Dr. Gonzalo J. Zambrano Velandia, resuelve el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que rechazo demanda revocando la decisión de instancia, por lo que se hace procedente el estudio de admisibilidad del medio de control.

En virtud de lo anterior:

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Conforme lo señala el artículo 166 de CPACA la demanda deberá acompañarse, entre otros, del poder, respecto al cual deberá establecerse plenamente los sujetos contra los cuales se dirige la demanda en ejercicio del medio control respectivo, y como quiera que la parte actora confirió poder para la representación judicial en contra de la Nación- Min. del Interior, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura-Rama Judicial, Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad-DAS- en liquidación (FIDUPREVISORA) y en el escrito de la demanda las entidades destinatarias de las pretensiones son la Nación-Ministerio del Interior, Nación Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación; en consecuencia, a efectos de guardar coherencia entre los sujetos procesales llamados a resistir las pretensiones, la parte actora DEBERÁ aportar nuevo poder donde se identifique plenamente los sujetos demandados. El poder allegado debe contener la presentación personal del poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del Proceso. En su defecto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegará mandato otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento.

2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, así:
 - Enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados y/o terceros, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso que la parte demandada sea una entidad orden nacional y a la procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado a través del correo electrónico lijarango@procuraduria.gov.co
 - Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

MLMR

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 15 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 07 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--